



**BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL SOBRE POBREZA ENERGÉTICA PARA EL PERÍODO 01/01/2020 A 31/12/2020**

**1. Naturaleza jurídica y dotación presupuestaria**

Las ayudas contempladas en estas bases serán consideradas gastos de derecho público.

Las ayudas tienen un carácter eventual y voluntario, no siendo de contenido jurídico imposible ni contradictorio con la anterior prescripción el hecho que (principalmente por limitaciones presupuestarias) el personal técnico de referencia del Área de Atención y Servicios a las Personas pueda limitar las ayudas a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados y, en caso necesario, priorizar los casos con mayor puntuación, según el baremo establecido.

Según el artículo 30 de la Ley 13/2006, las prestaciones de urgencia social tienen la finalidad de atender situaciones de urgencia puntuales y necesidades básicas de subsistencia.

Los entes locales han de incluir en el presupuesto de gastos anual una partida para poder atender adecuadamente las prestaciones de urgencia social (art. 30.4 de la Ley 13/2006), que son compatibles con las otras prestaciones de la misma naturaleza.

La Ley 24/2015 de 29 de julio del Departament de Presidència de la Generalitat de Catalunya establece las medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.

El Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre dispone, para el ejercicio 2020 y para el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, de una aplicación presupuestaria destinada a sufragar el pago de las facturas de suministros de los usuarios vulnerables con una previsión inicial de 10.163,72 euros, teniendo en cuenta lo que se especifica a la ficha 1 de la adenda de prórroga 2020 del contrato programa 2016-2019 para la coordinación, la cooperación y la colaboración entre el Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya y el Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre, en materia de servicios sociales, otros programas relativos al bienestar social y políticas de igualdad, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan acordar a través del presente instrumento.

**2. Concepto de urgencia social**

Es la situación de necesidad básica producida por un hecho puntual, extraordinario y no previsto, que requiere una intervención inmediata del servicio básico de atención social. Tiene por finalidad la atención de determinadas situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas de subsistencia en que se encuentran las personas que no disponen de recursos económicos suficientes para afrontarlas y no están en condiciones de conseguirlos o recibirlos



de otras fuentes.

Como criterio general, se tendrán que haber agotado todas las posibilidades de ayudas económicas a las cuales la persona usuaria tenga derecho y las correspondientes a otras administraciones e instituciones de iniciativa social.

Se podrán tramitar en concepto de ayudas de urgencia social aquellos casos en que la persona no ha podido solicitar la ayuda dentro del plazo establecido, pero lo necesita urgentemente según la valoración del equipo profesional. En este caso, hará falta el compromiso de la persona para solicitarlo a la institución pertinente y en el plazo establecido.

### **3. Personas beneficiarias**

Serán personas beneficiarias de las ayudas, las personas y/o familias empadronadas en los municipios de la comarca que tengan deudas de suministros contraídos en el período 01/01/2020 a 31/12/2020 y se encuentren en situación de riesgo de exclusión residencial de acuerdo con el artículo 5.10 de la Ley 24/2015 de 29 julio. Así como aquellas personas con perfil de vulnerabilidad severa identificadas en las diferentes categorías que marca el Real Decreto 897/2017, como principio de precaución, las cuales la empresa suministradora eléctrica nos haya comunicado que tienen un procedimiento abierto por impago.

### **4. Tipología de las ayudas de urgencia social**

#### **Suministros**

Ayuda destinada a hacer frente al pago de deudas de suministros básicos de la vivienda: luz, agua y gas de aquellas personas y familias que según el Equipo Básico de Servicios Sociales necesiten esta prestación para mantener un mínimo confort en su vivienda habitual, de acuerdo con los criterios de la Ley 24/2015.

### **5. Cuantía máxima y porcentaje de las ayudas**

Cada persona, familia o unidad de convivencia podrá presentar una solicitud de ayuda por anualidad de la convocatoria con un importe máximo de 1.200,00 euros por año de deuda equivalente a suministros eléctricos, de gas y agua.

El porcentaje de concesión será del 100% con la cuantía máxima de 1.200,00 euros por anualidad.

Excepcionalmente, se pueden beneficiar personas y unidades familiares que superen los límites de deudas subvencionable anualmente especificado, siempre que dispongan de un informe de los servicios sociales que acredite su idoneidad, o bien sean personas con perfil de vulnerabilidad severa que marca el Real Decreto 897/2017 con derecho al bono social y



tengan el bono social.

## 6. Criterios de concesión

A los efectos de la Ley 24/2015 se entiende que las personas y unidades familiares se encuentran en situación de riesgo de exclusión residencial siempre que tengan unos ingresos inferiores a 2 veces el Indicador de Renda de Suficiència de Catalunya (IRSC), si se trata de personas que vivan solas, o unos ingresos inferiores a 2,5 veces el IRSC, si se trata de unidades de convivencia, o unos ingresos inferiores a 3 veces el IRSC, en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia.

Para la determinación de las situaciones de riesgo de exclusión residencial, los ingresos familiares se han de ponderar de acuerdo con los coeficientes que sean establecidos por el Plan para el derecho a la vivienda vigente.

Para los supuestos de pobreza energética, las medidas de protección reguladas por la Ley 24/2015 se aplican también a los hogares en que, a pesar de que la unidad familiar no cumpla los requisitos de ingresos económicos, viva alguna persona afectada por dependencia energética, como en el caso de las personas que para sobrevivir necesiten máquinas asistidas.

El Real Decreto 897/2017 con derecho al bono social, marca los siguientes límites de ingresos económicos:

Son vulnerables severos:

- Renta unidad familiar  $\leq 0,75 \times$  IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), (14 pagas) si persona sola o sin ningún menor.
- Renta unidad familiar  $\leq 1 \times$  IPREM (14 pagas) si hay 1 menor.
- Renta unidad familiar  $\leq 1,25 \times$  IPREM (14 pagas) si hay 2 menores.

Son vulnerables severos con circunstancias especiales, los límites de renta siguientes:

- Renta unidad familiar  $\leq 1,25 \times$  IPREM (14 pagas) si persona sola o sin ningún menor.
- Renta unidad familiar  $\leq 1,50 \times$  IPREM (14 pagas) si hay 1 menor.
- Renta unidad familiar  $\leq 1,75 \times$  IPREM (14 pagas) si hay 2 menores.

También se puede ser consumidor vulnerable severo si:

- Familia numerosa y renta unidad familiar  $\leq 2 \times$  IPREM (14 pagas)

O bien si:

- Todos los miembros que tengan ingresos, sean pensionistas del Sistema de la Seguridad Social por jubilación o incapacidad permanente, y cobren la cuantía mínima y no cobren otros ingresos y la renta familiar  $\leq 1 \times$  IPREM (14 pagas).





## 7. Lugar de presentación y documentación

Las solicitudes, según el modelo establecido en el Anexo I de la solicitud, se presentarán en el registro general del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre.

Al expediente del EBAS, ubicado en el Área de Atención i Servicios a las Personas, hará falta que se disponga de toda la documentación relacionada que acredite su situación de vulnerabilidad.

La documentación que hará falta disponer será la siguiente:

- Fotocopia del DNI/NIE de la persona solicitante.
- Declaración responsable de condiciones y datos económicos de la unidad de convivencia.
- Acreditación de los ingresos de la unidad familiar o de convivencia con un año de anterioridad a la solicitud del informe de vulnerabilidad.
- Acreditación de las facturas de suministros pendientes de pago.
- Acreditación, si es el caso, de personas con discapacidad, gran dependencia o personas afectadas por dependencia energética.
- Autorización de solicitud de datos a la empresa suministradora.
- Informe favorable de vulnerabilidad y/o situación de riesgo de exclusión residencial. Éste tiene vigencia de un año desde su emisión.

## 8. Procedimiento de tramitación, valoración y concesión

Una vez registrada la solicitud por el Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre dentro del plazo establecido la persona designada como responsable del seguimiento de las presentes bases de el Área de Atención i Servicios a las Personas comprobará sus deudas vigentes y la fecha del informe de vulnerabilidad.

En caso de hacer falta alguno de estos documentos o ser defectuosos, se solicitará su enmienda y/o aportación y, una vez enmendada la documentación, se seguirá el mismo trámite.

También se podrán incluir en el objeto de la presente ayuda y de acuerdo con la propuesta técnica efectuada, aquellas facturas emitidas en un periodo anterior de hasta un mes desde la fecha de emisión del informe de vulnerabilidad. Dado que se trata del periodo ordinario en que la persona ya ha sido valorada por el equipo técnico, aunque el informe se emita posteriormente.

El objeto de las presentes ayudas no incluirán las facturas de personas a las cuales los haya caducado el informe de vulnerabilidad excepto si se hubiera renovado. Si la persona es deudora de la empresa suministradora, se la citará de oficio y se valorará su situación socio-



económica.

Se prevé la notificación electrónica en las comunicaciones en la presente convocatoria de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La notificación del requerimiento de documentación se podrá llevar a cabo, por una parte, de forma presencial en el momento de la presentación de la solicitud, con el correspondiente requerimiento y con registro de salida. En caso que no se haya requerido la documentación presencialmente, ésta se podrá requerir al usuario vía correo postal al domicilio que figure en la solicitud. El plazo de enmiendas y aportación de documentación comenzará a contar desde el momento de la notificación efectiva, ya sea presencial o por correo postal.

Si transcurre el plazo fijado y no se ha enmendado la documentación obligatoria, o de forma motivada se ha solicitado una prórroga, se entenderá que el interesado ha desistido de su solicitud y se procederá al archivo del expediente.

La concesión o denegación de la ayuda se hará efectiva mediante resolución de la Presidencia del Consell Comarcal de la Ribera d'Ebre. Si transcurre el plazo mencionado, un mes, sin resolución, la ayuda se considerará denegada.

A la vez se informará a la persona interesada que es aconsejable asistir al servicio de asesoramiento energético más próximo para así hacer más sostenible el consumo y el ahorro energético.

Se dará cuenta de las solicitudes aprobadas a la Junta de Govern Local hasta agotar la correspondiente aplicación presupuestaria.

## 9. Pago y justificación

9.1. En el supuesto de una resolución favorable, el Consell Comarcal iniciará los trámites para efectuar el pago a la empresa suministradora. La persona solicitante de la ayuda nos autorizará mediante el anexo I a realizar el pago de la deuda directamente a la empresa suministradora mediante la fórmula de transferencia bancaria.

Las facturas se pagarán por orden cronológico de deuda dentro del período vigente. Se tendrá en cuenta la cuantía máxima estimada por subvención nominal. El pago de dichas facturas se hará hasta agotar la aplicación presupuestaria.

9.2. Se establece el pago de la deuda a la empresa suministradora, atendiendo a la naturaleza de la finalidad a la cual se destina la ayuda y siempre a los efectos de garantizar el destino efectivo de la misma.

En este caso, el proveedor de la prestación acreditará la satisfacción de la ayuda repercutida a la persona interesada o beneficiaria.



## 10. Plazo

Para la gestión de las presentes ayudas se fija un único periodo, que comprende del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, pero el plazo para solicitar la ayuda será hasta el día 15 de diciembre de 2020 a pesar de que posteriormente igualmente se podrán contabilizar las facturas del periodo restante correspondiente a la anualidad 2020.

## 11. Derecho Supletorio

Todo aquello no previsto en estas bases reguladoras se regulará por lo que establezca la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, el Decreto 179/1995, de 13 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su reglamento, así como la normativa vigente sobre el procedimiento administrativo.

## 12. Facultad de interpretación

Respeto a todo aquello no previsto en estas bases reguladoras, ni por lo que establece a la legislación mencionada anteriormente, el área de Atención y Servicios a las Personas informará a la Junta de Gobierno Local, quien resolverá, el criterio interpretativo a aplicar en los supuestos que puedan acontecer.

**Anexo:** El documento correspondiente al modelo de solicitud de las presentes ayudas se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Consell Comarcal siguiente:  
<http://www.riberaebre.org>

